

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS DE ERCROS**

Texto aprobado por la Junta General de Accionistas de Ercros de 22 de junio de 2012,
pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona

(Las modificaciones de adición figuran subrayadas y las de supresión, tachadas)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.....Concepto, competencia y clases de Junta General

Artículo 1.....	Junta General de Accionistas
Artículo 2.....	Competencias de la Junta
Artículo 3.....	Clases de Juntas

TÍTULO II. Convocatoria y preparación de la Junta General

CAPÍTULO I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4.....	Convocatoria de la Junta General
Artículo 5.....	Anuncio de convocatoria

CAPÍTULO II..... Preparación de la Junta General

Artículo 6.....	Información disponible desde la fecha de la convocatoria
Artículo 7.....	Derecho de información previo a la celebración de la Junta General
Artículo 8.....	Tarjeta de asistencia y delegación
Artículo 9.....	Delegaciones

TÍTULO III..... Celebración de la Junta General

CAPÍTULO III. Constitución de la Junta

Artículo 10.....	Derecho y deber de asistencia
Artículo 11.....	Mesa de la Junta General
Artículo 12.....	Constitución de la Junta General de Accionistas

CAPÍTULO IV..... Turno de intervención de los accionistas

Artículo 13.....	Solicitudes de intervención
Artículo 14.....	Intervenciones
Artículo 15.....	Información

CAPÍTULO V. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 16.....	Votación de las propuestas
Artículo 17.....	Votación a través de medios de comunicación a distancia
Artículo 18.....	Adopción de acuerdos y proclamación del resultado
Artículo 19.....	Finalización de la Junta
Artículo 20.....	Acta de la Junta
Artículo 21.....	Publicidad de los acuerdos

TÍTULO IV..... Interpretación, vigencia y publicidad del Reglamento

Artículo 22.....	Interpretación
Artículo 23.....	Vigencia
Artículo 24.....	Publicidad

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

PREÁMBULO

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico de funcionamiento en el que se incluyan todas aquellas materias que atañen a este órgano social.

Consecuentemente, el presente Reglamento tiene por objeto reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las juntas generales, así como regular los derechos de información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad.

TÍTULO I. Concepto, competencia y clases de Junta General

Artículo 1. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios. Sus acuerdos, adoptados conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes, los que se abstuvieran en las votaciones y los ausentes, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación, cuando procedan.

Artículo 2. Competencias de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) y el informe de gestión de la Sociedad, resolviendo además sobre la aplicación del resultado.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidado.
3. Aumento y reducción del capital social.
4. Aplicación de las reservas voluntarias para compensar pérdidas, como requisito previo para la reducción de capital por pérdidas, cuando su finalidad sea restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio disminuido por consecuencia de pérdidas, o la constitución o el incremento de la reserva legal.
5. Delegación en los administradores para señalar la fecha en que deba llevarse a efecto un aumento de capital ya acordado por la Junta, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta.
6. Delegación en los administradores de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, en la cuantía que ellos decidan, hasta una cifra no superior a la mitad del capital social y dentro del plazo máximo de cinco años.
7. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
8. Creación de acciones privilegiadas, sin voto y rescatables.
9. Cualquier modificación de los Estatutos Sociales y entre ellas las siguientes: acuerdo de restringir o condicionar la transmisibilidad de las acciones nominativas; acuerdo de modificación o sustitución del objeto social; acuerdo de cambiar el domicilio social fuera del término municipal.
10. La transformación, la fusión o la escisión; la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero.
11. Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías *holding*, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas;
 - b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- 12. Nombrar, reelegir y destituir a los administradores.
- 13. Acordar el ejercicio por la Sociedad de la acción de responsabilidad contra los administradores, así como transigir o renunciar al ejercicio de la acción.
- 14. Designar y reelegir a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo, en su caso, así como revocar su nombramiento antes de finalizar el plazo inicial, mediando justa causa.
- 15. Acuerdo de disolución de la Sociedad en los casos exigidos por la ley.
- 16. En caso de que el número de consejeros sea par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.
- 17. Aprobación del balance final de liquidación.
- 18. Emisión de obligaciones, así como las bases y modalidades de su conversión en acciones.
- 19. Delegación en los administradores de la facultad de emitir obligaciones.
- 20. Autorización para la adquisición de acciones propias o de su sociedad dominante.
- 21. Aprobar o modificar, en su caso, el Reglamento de la Junta General.
- 22. Cualquier otro asunto que determine la ley o los Estatutos.

Artículo 3. Clases de Juntas

3.1. Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Examinar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y si procediere, las cuentas consolidadas.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración, que sean de su competencia con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales.

3.2. Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

TÍTULO II. Convocatoria y preparación de la Junta General

CAPÍTULO I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la Junta General Extraordinaria.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes ~~del mes siguiente~~ a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la Junta convocada.

Si la Junta General Ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital social no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo con audiencia de los administradores en ambos casos, por el juez de Primera Instancia del domicilio social.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) la página web de la Sociedad (www.ercros.es), al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración, o d) cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. ~~El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediatamente hábil posterior.~~
2. El anuncio de convocatoria contendrá:
 - a) El nombre de la Sociedad; el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General
 - c) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - d) ~~Los requisitos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.~~
 - d) Los trámites y requisitos que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, en especial en cuanto:
 - (i) Al derecho de información que asiste a los accionistas, y la forma de ejercerlo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.
 - (ii) Al derecho de una minoría de accionistas a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tal derecho, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

- (iii) Al sistema para la emisión de voto de representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
3. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.
 4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
 5. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado 4 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la Junta convocada.
 6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley.

CAPÍTULO II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página *web*:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

- c) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- d) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- e) ~~El modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.~~ Los formularios emitidos por la Sociedad para el voto por representación y a distancia. En el caso de que, por causas técnicas, estos formularios no puedan publicarse en la página web corporativa, se deberá indicar cómo se pueden obtener en formato de papel, que se deberán mandar a todos los accionistas que los soliciten.
- f) Información sobre los canales de comunicación con la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran: a) a puntos comprendidos en el orden del día; b) a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, o c) al informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante el certificado de legitimación, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal, y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren.

4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
5. Los administradores podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del presidente la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte~~ el 25% del capital social.
6. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario y/o vicesecretario si existiere, y al responsable de la Dirección de Comunicación y de la Oficina de Atención al Accionista para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
8. La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.
9. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias debidamente constituidas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.
10. Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web y las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, de conformidad con lo que establezca la legislación.
11. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la ley.

Artículo 8. Tarjeta de asistencia y delegación

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición de tal en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 7, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de

publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. También podrán obtener los accionistas las tarjetas de asistencia de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista.
2. La representación será especial para cada Junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
3. El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.
4. El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del Consejo de Administración, a algún otro consejero, al secretario de la Junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del Consejo de Administración o a favor de la persona o las personas que designe el Consejo de Administración.
5. En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta.

En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la Junta no formulados por el Consejo de Administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.

6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses, de conformidad con los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
8. La representación podrá conferirse por los siguientes medios:
 - a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.
 - b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.
9. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital ~~(y en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores)~~. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
10. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

11. La representación es siempre revocable. La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

TÍTULO III. Celebración de la Junta General

CAPÍTULO III. Constitución de la Junta

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, diez acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acredite mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital y 17 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los tenedores de menos de diez acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

4. El Consejo de Administración queda facultado para que, a la vista del desarrollo de la técnica y de la normativa sobre esta materia, haga posible la utilización de métodos electrónicos y telemáticos para que los accionistas puedan ejercer el derecho de asistencia y votación en la Junta General. Llegado el caso, el Consejo presentará las condiciones de puesta en funcionamiento de este servicio.

Artículo 11. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su presidente y su secretario y los administradores que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quién corresponde la Presidencia.
3. Corresponde a la Presidencia:
 - a) Comprobar que la convocatoria de la Junta se ha efectuado respetando las prescripciones legales.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, los poderes de los representantes y sobre el contenido del orden del día.
 - c) A la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la Junta y proponer antes de entrar en el orden del día, la designación por mayoría de entre los accionistas de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.
 - d) Autorizar la asistencia de determinadas personas a la reunión.
 - e) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que dificulta la marcha de la reunión.
 - g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - h) Firmar la lista de asistentes.

- i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
 - 4. Actuará como secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario -si existiere- y en defecto de ambos, un consejero designado, al efecto, por el propio Consejo.
- Además de las funciones que le pueden encomendar los Estatutos, corresponde al secretario:
- Confeccionar y firmar la lista de asistentes.
 - Redactar y firmar el acta de la Junta.
5. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, sí como los que contengan las delegaciones.
2. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, diez acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.
3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose

el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

5. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.
6. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
7. El presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
8. Comunicados públicamente estos datos por el presidente o el secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El notario, en caso de asistir, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al notario, y en su defecto, al secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.
9. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:
 - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - Para que la Junta pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global de activo y pasivo; el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital

suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

10. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CAPÍTULO IV. Turno de intervención de los accionistas

Artículo 13. Solicitudes de intervención

1. Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.
2. A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al notario o al secretario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 14. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que la hayan solicitado.
2. El presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.
3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente:
 - a) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
 - b) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

- c) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 15. Información

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.
- 2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente, el secretario, un administrador o, si resultase conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO V. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 16. Votación de las propuestas

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. El secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdos cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página *web* de la Sociedad y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. En primer lugar se procederá a votar las propuestas de acuerdos que hubiera formulado el Consejo de Administración. En todo caso, votada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto proceda someterlas a votación.
4. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, en particular:
 - a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
 - b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
5. Sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 17.
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra ~~votan en blanco~~ o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.
 - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor ~~votan en blanco~~ o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.

6. Las comunicaciones o manifestaciones al secretario o al notario, en su caso, previstas en los apartados precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al secretario o al notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.
 - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa legal vigente.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de los votos a distancia, pudiendo variar dicho plazo para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.
 - Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar: la emisión de obligaciones; la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global del activo y pasivo; el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.
2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al secretario o al notario, en su caso.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.